



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022-00288** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Indicará expresamente en el acápite de notificaciones la dirección completa en la que reside la menor V.C.B, por cuanto la competencia en estos casos se determina es por el domicilio del menor, de conformidad al numeral 2º del art. 28 del C. G. del P.

SEGUNDO. Se deberán relacionar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportara su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco. De lo

contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

TERCERO. Cumplirá con la inscripción del correo electrónico de la abogada en Registro Nacional de Abogados, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente a la abogada designada por la demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022

CUARTO. Cumplido el requisito tercero de esta providencia, allegará nuevamente el poder otorgado para la presentación de la demanda, en el cual deberán constar el nombre completo del demandado y el correo electrónico de la apoderada que coincida con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto último de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. Deberá aportarse la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5 ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará la debida presentación personal, de conformidad con

lo establecido en el artículo 74 del C. Gral del P. Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF

SEXTO. Complementará los hechos de la demanda en los siguientes puntos:

- a) Informará hasta qué fecha estuvieron viviendo en la República de Venezuela y vinieron a territorio colombiano la accionante y la menor.
- b) Hasta qué fecha de su permanencia en Venezuela el demandado padre de la menor la frecuentó y cómo era su relación paternal.
- c) Informará en qué labora la accionante desde la fecha en que ingresó a Colombia dado que todos los anexos que se aportan con la demanda dan cuenta de laborar en Venezuela.

SEPTIMO. Respecto de cada uno de los testigos señalados, indicará cuál es la relación de parentesco que tienen con la menor.

OCTAVO. Indicará la dirección de correo electrónico de cada uno de los testigos. (Art. 6 ley 2213 de 2022)

NOVENO. Allegará copia legible del archivo 007.

DECIMO. Aportará el registro civil de nacimiento de la menor que legalmente de cuenta de la patria potestad que el demandado tiene sobre la menor. Y en caso tal que la accionante y el accionado padres de la niña sean casados, se allegará el respectivo registro civil de matrimonio.

UNDECIMO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (Art. 6 ley 2213 de 2022), así como que tuvo acceso al mensaje. Y de no cumplir con lo anteriormente ordenado, se allegará el soporte del envío físico de aquellos **debidamente cotejados** a la dirección física.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25eaf988fdbd1b32ede9d6bff84d07dcc7bf06d8ec743e4fdffcb17b69b6e61**

Documento generado en 12/07/2022 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>